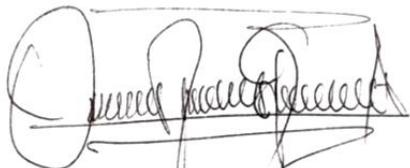


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, indicándole que, mediante proveído del 30 de mayo del año en curso, notificado por estado el 31 siguiente, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar los yerros advertidos, lapso que transcurrió durante los días 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023. La parte actora no se pronunció al respecto.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	Nro. 165
Proceso	VERBAL
Radicación	17-653-40-89-001-2023-00057-00
Demandante	GONZALO VIDAL MARIN
Demandada	RAÚL OCAMPO GONZALEZ

Mediante auto interlocutorio signado en mayo 30 del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo. Según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, no se allegó escrito de corrección por lo que habrá de aplicarse la consecuencia procesal prevista en el artículo 90 del C.G.P., disponiendo el rechazo de la demanda y el archivo de las diligencias.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL** promovida por el señor **GONZALO VIDAL MARÍN**, en contra de **RAÚL OCAMPO GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2e1dcf4c82194e540d187d12a0fbe3387a0516113e983db12589c5369f704b**

Documento generado en 09/06/2023 09:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>